

ADENDA N° 01
TERMINOS DE REFERENCIA –“SELECCIÓN MINIMA CUANTIA”
OBR- SCC-014-2026
OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, (...)**“**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que, en el marco del proceso de selección de corta cuantía N.º OBR-SCC-014-2026, cuyo objeto consiste en la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11D DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA”, el FONDO MIXTO - FONCOLOMBIA ordenó su apertura y publicó los Términos de Referencia definitivos el día 03 de julio de 2026.
2. Que, de conformidad con el cronograma establecido en los documentos del proceso, se fijó el día 06 de julio de 2026 hasta las 4:50 p.m. como plazo límite para la formulación de observaciones, solicitudes de aclaración a los Términos de Referencia y manifestación de interés por parte de los oferentes.
3. Que, el día 06 de julio de 2026, el proponente UNIÓN TEMPORAL PAMPLONA 2026, a través de su representante legal, señor GERMÁN AUGUSTO SERRANO ROJAS, remitió oportunamente a los canales oficiales de la Entidad un escrito de observaciones, advirtiendo una inconsistencia matemática en el numeral 9.2 "Factores de Evaluación" de los Términos de Referencia, señalando que la sumatoria de los criterios otorgaba un total de 1.010 puntos, desbordando el límite de 1.000 puntos fijado por el mismo pliego.
4. Que, el Comité Evaluador y la Dirección Jurídica de FONCOLOMBIA, al analizar la observación formulada por el interesado, la hallan procedente y evidencian la necesidad ineludible de ajustar la tabla de ponderación y asignación de puntajes del numeral 9.2, con el propósito de corregir el yerro aritmético advertido, reasignar las variables técnicas y de acciones afirmativas (discapacidad), y garantizar la plena congruencia de las reglas que regirán la selección objetiva.
5. Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante directrices (Conceptos C-104 y C-746 de 2025), ha establecido que, una vez publicados los pliegos de condiciones definitivos, las entidades tienen la potestad de



modificar su contenido técnico, jurídico o económico, como consecuencia de las observaciones recibidas o por iniciativa propia, a través de la expedición de adendas, siempre que se publiquen antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

6. Que, en estricto apego a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y con el fin de dotar de seguridad jurídica al proceso brindando reglas claras a todos los posibles oferentes, resulta procedente expedir la presente Adenda para modificar el acápite de factores de evaluación y, consecuentemente, ajustar el cronograma del proceso para otorgar el tiempo suficiente que garantice la adecuada conformación de las propuestas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR Y SUBROGAR en su totalidad el numeral 9.2 "Factores de Evaluación" de los Términos de Referencia definitivos del proceso OBR-SCC-014-2026, con el fin de corregir el error aritmético advertido, el cual quedará así:

9.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

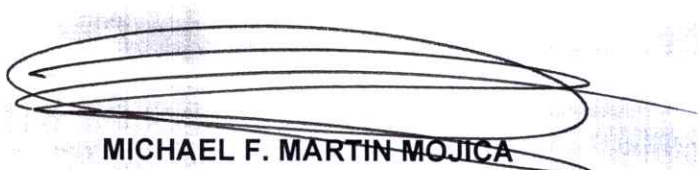
Se asignarán máximo 1000 puntos a cada oferta evaluada. La calificación otorgada estará conformada por los siguientes factores ponderados:

9.2.1	Factor económico	Hasta trescientos puntos	(300) Puntos
9.2.2	Factor técnico	Quinientos ochenta puntos	(580) puntos
9.2.2.1	Experiencia adicional diferente a general	Hasta ciento cincuenta puntos	(150) puntos
9.2.2.2	Experiencia adicional del personal propuesto	Hasta cincuenta puntos	(50) puntos
9.2.2.3	Plan para la Gerencia del Proyecto	Hasta ochenta puntos	(80) puntos
9.2.2.4	Programa de Trabajos	Hasta cincuenta puntos	(50) puntos
9.2.2.5	Plan de Calidad y aseguramiento de calidad	Hasta ochenta puntos	(80) puntos
9.2.2.6	Sistema de gestión de aseguramiento y seguridad en el trabajo	Hasta ochenta puntos	(80) puntos
9.2.2.7	Plan de manejo ambiental	Hasta noventa puntos	(90) puntos
9.2.3	LEY 816 DE 2.003	Hasta cien puntos	(100) Puntos
9.2.4	Vinculación Personal con Discapacidad	Hasta veinte puntos	(20) puntos
	Total	Hasta mil puntos	(1.000) Puntos

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Términos de Referencia que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente Adenda permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y proponentes.

En constancia, se firma a los **Seis (06) días del mes de julio de 2026.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director ejecutivo
FONCOLOMBIA

Proyectó: Andres Guillermo Barrero -Asesor Jurídico- Foncolombia

Revisó y Aprobó: Carlos Hernando Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica. - FONCOLOMBIA

